

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ

AÑO DE 1992  
VOLUMEN No. 1224  
INSTRUMENTO 55,884

PRIMER

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- Denominada "ASOCIACION FILOSOFICA DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL.

02 MAR 1992

0659

NOTARIA PUBLICA No. 60

CED. DE REG. MOCF-270301 REG I M 9 9 188938  
EJE 10 SUR CANCA No 521 DESP. 301 TIZAPAN MEXICO 20, D.F.  
TELE: 5-48-37-65 Y 5-48-89-62



LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ

55,804. - NUMERO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS-  
OCHENTA Y CUATRO. - - - - -

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los DIECISIETE dias del mes de  
ENERO - - - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Yo el Licenciado  
FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ, Titular de la Notaria número --  
Sesenta, en ejercicio en este Distrito Federal, hago - - - --

constar: Que ante mi comparecieron los señores ABELARDO  
VILLEGAS MALDONADO, LAURA BENITEZ GROBET y PAULETTE DIETERLEN  
STRUCK cuyos domicilios, nacionalidades y demás generales  
constan al final de esta escritura y dijeron: Que han  
convenido en constituir una ASOCIACION CIVIL, conforme a los  
siguientes - - - - - y Estatutos: - - - - -

ESTATUTOS

-CAPITULO I-

DE LA RAZON SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y  
NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- La Razón social es "ASOCIACION FILOSOFICA  
DE MEXICO" denominación que podrá llevar las palabras  
"ASOCIACION CIVIL" ó su abreviatura "A.C." - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Asociación es: - - - - -

- a).- EL FOMENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS  
DEDICADAS PROFESIONALMENTE A LA FILOSOFIA. - - - - -
- b).- ESTABLECER RELACIONES CON SOCIEDADES AFINES. - - - - -
- c).- CONTRIBUIR A MEJORAR LOS DISTINTOS NIVELES DE ENSEÑANZA  
DE LA FILOSOFIA. - - - - -
- d).- PUBLICACION DE INVESTIGACIONES FILOSOFICAS DE LOS  
MIEMBROS. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será en  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de que pueda

COTEJADO

establecer representaciones o corresponsalias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero. - - - - -

ARTICULO CUARTO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución de esta sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiriera acciones de la misma, así como bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad que por el presente instrumento se constituye, o bienes de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos que celebre con autoridades mexicanas, se obligan con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse Nacionales y a NO invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos bajo pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido, y por lo tanto, se tiene por convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la Fracción I del Artículo veintisiete Constitucional, y el Artículo Segundo de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo veintisiete Constitucional. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzará a partir de la fecha de firma del contrato social, pero dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por igual término, si en la Asamblea General de asociados, previa al cumplimiento de dicho plazo, no se acuerda su disolución. - - - - -

- - - - - CAPITULO II - - - - -

- - - - - DE SUS ASOCIADOS Y MIEMBROS - - - - -

ARTICULO SEXTO.- Habrá dos clases de Asociados: - - - - -

- a).- Asociados Fundadores Activos. - - - - -
- b).- Asociados Activos. - - - - -

- - - Son asociados fundadores activos las personas físicas que otorgan la escritura constitutiva de la Asociación. Se establece en forma expresa en favor de los asociados

Fundadores un derecho consistente en que, siempre que por cualquier circunstancia se designe o elija al Consejo Directivo o miembros del mismo la elección de un sesenta por ciento de los miembros que integren el Consejo Directivo, Propietarios o Suplentes, estará reservada en favor de los Asociados Fundadores esto, por supuesto, por medio del voto de los mismos, cuyo voto se ejercitará en los términos que se preven para dicha elección en los presentes estatutos sociales. . . Serán asociados activos todas aquellas personas físicas que sean admitidas con tal carácter por la Asamblea de Asociados en atención a su activa participación para el logro de los fines de la Asociación.-----

Tanto los asociados fundadores activos como los Activos tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales de Asociados y deberán asistir a las Asambleas a las que fueren convocados.-----

ARTICULO SEPTIMO.- Son obligaciones de los Asociados:-----

- a).- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos.-----
- b).- Realizar las aportaciones y pagar las cuotas periódicas que en su caso fije la Asamblea General, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la Asociación.-----
- c).- Cumplir con las obligaciones y las comisiones que les impongan los órganos de la Asociación.-----

ARTICULO OCTAVO.- Para ser admitido como asociados activos las personas que reúnan los requisitos previstos en éstos estatutos y quieran adquirir tal categoría, presentarán previa recomendación de dos asociados activos su solicitud de admisión al consejo directivo, el que podrá aceptarlos provisionalmente, quedando sujeta la admisión definitiva a la confirmación que haga la Asamblea de Asociados.-----

COTEJADO

ARTICULO NOVENO.- Habrá las siguientes clases de miembros en la Asociación: - - - - -

- a).- Miembros Honorarios. - - - - -
- b).- Miembros Patrocinadores. - - - - -
- c).- Miembros Colaboradores. - - - - -

- - - Serán miembros Honorarios todas aquellas personas que la Asamblea General de Asociados admita con esa calidad, en reconocimiento de su labor en favor del desarrollo del país.

- - - Serán miembros patrocinadores aquellas personas físicas o morales que contribuyan económicamente con donativos cuotas ordinarias o extraordinarias, avales, fianzas u otras garantías para la realización de los objetivos de la Asociación. - - - - -

- - - Serán miembros colaboradores aquellos que presten servicios personales en forma gratuita a la Asociación. - - -

- - - Todos los miembros de la Asociación tendrán derecho de asistir a las asambleas de Asociados en calidad de observadores. - - - - -

ARTICULO DECIMO.- Los asociados y los miembros de la Asociación sólo podrán separarse de ella, previa renuncia que presenten por escrito con dos meses de anticipación. - - -

- - - - - -CAPITULO III- - - - -  
- - - - - DEL PATRIMONIO- - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El patrimonio de la Asociación será variable y estará formado por las cuotas de los asociados y por los donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba la Asociación. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Ni los asociados ni los miembros de la Asociación tendrán ningún derecho o reembolso de sus aportaciones económicas ni participación alguna del patrimonio de la asociación. - - - - -

- - - - - -CAPITULO IV- - - - -



DEL CONSEJO DIRECTIVO - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO La Asociación será dirigida y administrada por un Director General ó Consejo Directivo integrado de dos miembros como mínimo quienes deberán ser asociados y durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos. - - - - -

- - - En lo que se refiere al nombramiento o elección de miembros integrantes del Consejo Directivo se observará lo previsto en el artículo sexto parte final de estos estatutos. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- En la primera sesión que celebre el Consejo Directivo, después de la elección de sus miembros, designará entre ellos a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Tesorero y a un Secretario. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo Directivo funcionará validamente con la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por voto favorable de la simple mayoría de consejeros presentes. En caso de empate el que presida tendrá voto de calidad. - - - - -

ARTICULO SEXTO.- Los consejeros continuarán en ejercicio hasta que sus sucesores electos por la Asamblea tomen posesión de sus puestos. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes, el día que señale el Presidente o quien haga sus veces. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fueren convocadas por el Presidente o cuando su celebración sea solicitada cuando menos por tres miembros del consejo directivo. - - - - -

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo o el Director General, ejecutará los acuerdos de las Asambleas y tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación, con excepción de los asuntos que competan a las

COTEJADO

administrativos o de cualquiera otra naturaleza, incluso  
fidelcomisos y préstamos. - - - - -

- - - b).- Sin recurrir a la autorización expresa de la  
asamblea podrá enajenar, hipotecar, dar en prenda o  
fidelcomiso y en general disponer o gravar en cualquier  
forma o por cualquier título legal, los bienes de la  
Asociación, tanto los que constituyan el activo fijo como el  
circulante, con las facultades que corresponden legalmente  
al dueño, así como tomar capitales prestados. - - - - -

- - c).- Podrá admitir provisionalmente nuevos asociados. - -

- - d).- podrá suscribir con cualquier carácter incluso el  
de aval, toda clase de títulos de créditos. - - - - -

- - e).- Tendrá, como mandatario para pleitos y cobranzas,  
todas las facultades generales y aún las especiales para  
cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial, sin  
limitación alguna, con la amplitud del artículo dos mil  
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito  
Federal, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa,  
las facultades para promover y desistirse de cualquier  
acción, inclusive del juicio de amparo, para transigir y  
comprometer o sujetar a juicio arbitral los derechos de  
acciones de la asociación, hacer quitas y conceder esperas;  
intervenir en remates como postor; presentar denuncias y - -  
formular querrelas por los delitos que se cometan en  
perjuicio directo o indirecto de la Asociación, así como  
otorgar perdón; para recusar jueces, magistrados o cualquier  
otro funcionario, cuerpo jurisdiccional o Junta de  
Conciliación y arbitraje. - - - - -

- - - En consecuencia el Consejo Directivo o Director  
General, queda investido con las mas amplias facultades para  
pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso  
dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del

COTEJADO

Asambleas de Asociados de acuerdo con la ley o con éstos Estatutos; el Consejo Directivo o Director General tendrá las más amplias facultades para la realización de los fines de la Asociación, incluyendo entre otras las siguientes: - -

- - - 1.- Tendrá a su cargo el manejo interno de la Asociación en su integridad, pudiendo por lo tanto decidir todo lo concerniente a la realización de sus fines, a cuyo efecto: - - - - -

- - a).- Nombrará a aquellos funcionarios y apoderados que considere pertinentes, de acuerdo siempre con estos estatutos y con las disposiciones legales aplicables, otorgando y confiriendo los poderes del caso y para revocarlos. - - - - -

- - b).- Fijará las atribuciones de dichos funcionarios y apoderados, y con sujeción también a las limitaciones estatutarias y legales, les fijará las remuneraciones, en su caso. - - - - -

- - c).- Aprobará y modificará los programas de inversión y los presupuestos de gastos que le presente el Director General o quien esté en su lugar. - - - - -

- - d).- En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo todos los actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con fines de la asociación, sin limitación alguna. - - - - -

- - - II.- Tendrá la representación legal de la Asociación frente a terceros así como ante diversos órganos de la autoridad y consecuentemente: - - - - -

- - a).- Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera actos jurídicos tanto civiles como mercantiles,



artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento y los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas donde se ejerciten dichos poderes. - - - - -

- - - La facultad de articular y absolver posiciones queda en exclusiva en el Director General, o quien lo designe. - -

- - - La Asamblea General, podrá ampliar o restringir las anteriores facultades: - - - - -

- - f).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros. - - - - -

- - g).- Para otorgar nombramientos y la Representación Social, Legal y Patronal en asuntos laborales con toda la amplitud de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro Fracción tercera (Romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, Fracciones I, II, III (primera, segunda y tercera romanos), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos ochenta y seis y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo Vigente. - - - - -

- - h).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General de la Sociedad, Gerentes y funcionarios que estime convenientes señalando sus atribuciones, facultades, obligaciones, remuneración, así como las garantías que deban de otorgar en su caso. - - - - -

- - - III.- El Consejo ó Director General también queda facultado para nombrar delegados para cualquier tipo de reuniones o comisiones en las que se juzgue útil y conveniente la presencia de la Asociación. - - - - -

- - - IV.- El Consejo, ó Director General formulará los Reglamentos de la Asociación, cuando lo considere oportuno también queda facultado para modificarlos. - - - - -



- El Consejo Directivo ó Director General tendrá facultades para formar el o los patronatos que sean convenientes en el orden a determinados proyectos de acción y actividades relacionadas a los objetivos sociales. - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Por el solo hecho de su nombramiento el Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de dicho Consejo y ejecutará sus resoluciones sin necesidad de autorización especial alguna.- Además tendrá todas las facultades que se le otorguen en el acto de su nombramiento o posteriormente. Sin embargo, para enajenar activos de la Asociación, el Presidente del Consejo siempre actuará conjuntamente con otros dos miembros del Consejo, ya sean propietarios o suplentes y previa autorización del Consejo. - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- El presidente del consejo Directivo lo será de la Asociación; presidirá las asambleas generales y las sesiones del Consejo. El presidente tendrá facultades y atribuciones que le confiera o delegue el Consejo, además de aquellas inherentes a su cargo. - - - -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El primer Vice-Presidente desempeñará las funciones del Presidente, en caso de falta temporal o definitiva de éste. Si faltara el Vice-Presidente o el Presidente, su ausencia será suplida por los vocales, en el orden de su nombramiento. - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para la suscripción de títulos de crédito y para avalar estos últimos, así como el otorgamiento de fianzas y cualquier clase de garantía, así como para la enajenación de bienes y derechos siempre será necesaria la firma del Presidente o del Tesorero en forma mancomunada con la de cualquier miembro del Consejo Directivo o del Director General o del Gerente, previa autorización del Consejo Directivo. - - - -

COTEJADO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asociación tendrá un Director General y uno o varios Gerentes que serán designados por el Consejo Directivo, los cuales durarán en funciones hasta en tanto los designados para substituirlos tomen posesión de sus cargos, gozaran de las facultades que se les otorgue en el acto de su nombramiento o posteriormente. - - - - -

- - - - - CAPITULO V - - - - -

- - - - - DE LA VIGILANCIA - - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La vigilancia de la Asociación quedará encomendada a un vigilante que será designado por la asamblea general. Además se nombrará un vigilante suplente.- El vigilante tendrá como atribución cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo; y el análisis, revisión y verificación de la contabilidad de la Asociación. - - - - -

- - - El vigilante tendrá la obligación de informar a la Asamblea General de Asociados, de cualquiera irregularidad que encuentre en la marcha de la Asociación. Para la realización de sus fines, el vigilante tendrá acceso a todas las dependencias, libros y papeles de la Asociación y facultades para convocar a la Asamblea de Asociados. - - - - -

- - - - - CAPITULO VI - - - - -

- - - - - DE LA ASAMBLEA - - - - -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados, la cual se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada año natural. La Asamblea se reunirá de manera especial o extraordinaria, cuando la convoque el presidente o una tercera parte de los miembros del Consejo o lo soliciten por lo menos la tercera parte de los asociados. Asimismo, en los casos previstos en el artículo Vigésimo Cuarto. - - - - -



Los Asociados podrán acudir a las Asambleas, ya sea directamente o por medio de mandatarios, ya sea que estos pertenezcan o no a la Asociación. La representación para comparecer en Asamblea, podrá conferirse mediante simple carta-poder. No podrán ser mandatarios los integrantes del Consejo Directivo, ni los vigilantes. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La convocatoria para las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán contener la orden del día y se notificara a los asociados activos o fundadores, por escrito con ocho días de anticipación cuando menos, al domicilio que tengan registrado en la secretaría de la Asociación, o bien, mediante la publicación de la convocatoria en uno de los principales diarios de la Ciudad de México. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como secretario de la Asamblea el propio consejo. En las faltas y ausencias de uno y otro, ocuparán los cargos respectivos; de la Presidencia, el Primer Vice-Presidente y a falta de éste el Segundo Vice-Presidente y a falta de uno u otro la persona que elija la Asamblea, y a falta del Secretario del consejo Directivo, desempeñará la secretaría, la persona que elija la Asamblea. - - - - -

- - - El presidente nombrará dos escrutadores, quienes certificarán el número de Asociados presentes. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Cada asociado fundador o activo tendrá derecho a un voto. los votos se tomarán por mayoría computándose la votación de todos los asociados presentes con derecho a votar. - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Constituirá quórum para la validez legal de las Asambleas Generales, ya sean ordinarias

COTEJADO

o extraordinarias, un cincuenta por ciento de los asociados y sus representantes. - - - - -

- - - En caso de que no se reúna el quórum indicado el día y hora fijados en la convocatoria, se asentará razón de esta circunstancia en el libro de actas correspondientes. Después de media hora se considera legalmente instalada la Asamblea, cualquiera que sea el número de Asociados presentes. - - - -

- - - Sin embargo, para poder acordar la disolución deberá expedirse una nueva convocatoria para que se celebre la Asamblea dentro de los quince días siguientes. En éste caso la Asamblea quedará instalada si se encuentran representados cuando menos un setenta y cinco por ciento de los Asociados.

- - - - -CAPITULO VII - - - - -

- - - - -DE SU DISOLUCION - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO.- La Asociación se disolverá por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código civil vigente en el Distrito Federal. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En el caso de la disolución, la Asamblea al acordarla, nombrará uno o varios liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones. - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Una vez hecho el pago del pasivo, el remanente, si lo hubiere, lo aplicarán los liquidadores a la Institución o Instituciones que con fines similares a ésta, designe la Asamblea General de Asociados. -

- - - - -A N T E C E D E N T E S - - - - -

- - -PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES- - -

Para la constitución de esta Asociación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso marcado con el número CERO NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA, expediente número NOVENTA Y UNO CERO



NUEVE CERD CUATRO CINCUENTA Y CUATRO TREINTA Y UNO, follo número OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, de fecha DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, y con base en el articulo TREINTA Y UNO del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y que yo el Notario agrego al apéndice de éste instrumento marcado con la letra "A", un tanto del mismo se anexará a los testimonios que de esta escritura se expidan.

T R A N S I T O R I A S

SEGUNDA.- La firma de la presente escritura es la primera Asamblea de Asociados, en dónde se acordó lo siguiente:- - -

a).- La Asociación será administrada por una Mesa Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: - - - - -

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE:	ABELARDO VILLEGAS MALDONADO
SECRETARIO:	LAURA BENITEZ GROBET
TESORERO:	PAULETTE DIETERLEN STRUCK

Los miembros que integran la Mesa Directiva, gozarán en conjunto de las facultades a que se refiere el articulo DECIMO OCTAVO de los presentes Estatutos Sociales.

POR SUS GENERALES MANIFESTARON SER: - - - - -

Señor ABELARDO VILLEGAS MALDONADO, de nacionalidad mexicana, quien nació en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, siendo su ocupación PROFESOR UNIVERSITARIO, CASADO, con domicilio en la casa marcada con el número Mil OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de las calles de AVENIDA DE LAS AGUILAS en la colonia AXIOMIATLA, con Registro Federal de Causantes V I H A guión TREINTA Y CUATRO CERU SIETE TRECE.

COTEJADO

Señora LAURA BENITEZ GROBET, de nacionalidad mexicana, quien nació en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, siendo su ocupación PROFESORA UNIVERSITARIA, CASADA, con domicilio en la casa marcada con el número SIETE de las calles de CERRADA DE LAS FLORES en la colonia TETELPAN, con Registro Federal de Causantes número B E G L guión CUARENTA Y CUATRO CERO OCHO TRECE. - - - - -

Señora PAULETTE DIETERLEN STRUCK, de nacionalidad mexicana, quien nació en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE, siendo su ocupación PROFESORA UNIVERSITARIA, CASADA, con domicilio en la casa marcada con el número VEINTIOCHO de las calles de BOSQUE DEL CONSUELO en la colonia LA HERRADURA, con Registro Federal de Causantes número D I S P guión CUARENTA Y SIETE CERO SEIS VEINTE. - - - - -

- - - - -ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL- - - - -

\*En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se



LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ

NOTARIA PUBLICA No. 60

CEO. DE REG. MODF 27001 REG. I. M. S. S. 18838  
E.L.E. 10 SUR CANOA No 521 DESP. 301 TIZAPAN MEXICO 20 D.F.  
TELE: 5-48-37-46 Y 5-48-89-62

constatarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que conozco a los comparecientes quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse; que les lei esta escritura explicándoles su valor y fuerza legales y que conformes con ella la firman el día veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.

ABELARDO VILLEGAS MALDONADO,-LAURA BENITEZ GROBET.- PAULETTE-DIETERLEN STRUCK.- Rúbricas.- ANTE MI: F. DE P. MORALES DIAZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

AUTORIZO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.- F. DE P. MORALES DIAZ.- Rúbrica.- El sello de autorizar.

NOTAS MARGINALES

la.- El día 25 de Febrero de 1992, se presentó a la Oficina Federal de Hacienda No. Diecisiete el aviso de la Constitución de esta Sociedad conforme a lo dispuesto en el Art. 27 del Código Fiscal de la Federación.- F. DE P. MORALES DIAZ.- Rúbrica.

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMERO TESTIMONIO, SE EXPIDE EN FAVOR DE "ASOCIACION FILOSOFICA DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, EN ESTAS OCHO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, HACIENDO CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES. MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS-



COTEJADO



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MUEBLES

N. EL FOLIO NUMERO 26251

DERECHOS: \$ 175,000.- REG. DE CAJA: 207082

P-220184 DE FECHA: 2-3-92

MEXICO, D. F., A 6 DE Marzo 1992

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO MELLANAVE DE LA ROSA



SECRETARÍA DE  
PROPIEDAD

LIC. GERARDO SANDOVAL HERNANDEZ

SE TOMO RAZON DE LA NOTA QUE PRECEDE  
AL MARGEN DE SU MATRIZ



SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

PERMISO 09046880  
EXPEDIENTE 9109045431  
FOLIO 81196

En atención a la solicitud presentada por el  
C. EMILIO UJEDA DIAZ esta Secretaría  
concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada  
se utilice la denominación ASOCIACION FILOSOFICA DE MEXICO.

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia, en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, I de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

TEPELULCO, D.F. a 18 de Noviembre de 1991

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SUBPREFECTO DE SOCIEDADES

LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ



SECRETARIA  
DE RELACIONES  
EXTERIORES



DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS

P.A - 1